

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIÁS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.554

16 de noviembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*; concatenado con los artículos 46, 103 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que promueve y regula las nuevas formas asociativas conjuntas entre el Estado, la iniciativa comunitaria y privada para el desarrollo de la economía nacional, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto N° 2.548 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.272 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2016, mediante el cual se prorrogó el Estado de Excepción y Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito Social, Económico y Político, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

En el marco del Estado de Excepción y Emergencia Económica decretado por el Ejecutivo Nacional, es necesario potenciar el Sistema Productivo Nacional y la disponibilidad de rubros asociados a la producción y distribución de fármacos de manera oportuna y segura para la población, a través de acciones que

impulsan el esfuerzo, organización y planificación de empresas productoras del sector salud, bajo un plan de producción cuya rectoría esté orientada a satisfacer las necesidades de la población así como el mejor uso de los recursos financieros del Estado,

CONSIDERANDO

Que dentro del marco de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, resulta necesario crear una instancia de articulación permanente y vinculante entre todas las empresas públicas que conforman el sector farmacéutico, con el fin de planificar esquemas conjuntos para la coordinación de actividades, de investigación, desarrollo, producción y comercialización de medicamentos e insumos para la salud,

CONSIDERANDO

Que con la creación de la instancia de articulación conformada por las Empresas Públicas Productoras de Medicamentos y Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, se permita lograr el reimpulso, reorganización y transformación del proceso productivo y distributivo que asegure la demanda conjunta de bienes y servicios para la producción, fomentando la colaboración y ayuda mutua así como el intercambio de saberes, garantizando de forma efectiva el abastecimiento de productos estratégicos para la salud.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la constitución de un Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, en la Corporación de Servicios del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"**, adscrito funcional y administrativamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

Artículo 2°. El Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, concentrará la participación e integración de las unidades socioproductivas, y tendrá por objeto garantizar el desarrollo, producción, distribución y comercialización de esos rubros del sector farmacéutico, a nivel nacional e internacional, respondiendo en primer lugar a la accesibilidad de toda la población venezolana a dichos insumos.

Del mismo modo, el Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, podrá importar materias primas necesarias, productos intermedios, insumos, partes, piezas, equipos y materiales de envase y empaque para cumplir con el objeto señalado anteriormente, y podrá producir otros insumos de acuerdo a las necesidades del país, en caso que las condiciones de producción, adaptabilidad, y buenas prácticas de manufactura lo permitan y en general realizar todas las actividades comerciales inherentes a su objeto.

Artículo 3°. El Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, estará conformado por las siguientes unidades socioproductivas del Estado: **Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos**

(ESPROMED BIO C.A.), QUIMBIOTEC C.A., Productos Farmacéuticos para el Vivir Viviendo, (PROFARMACOS) C.A., y Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A. (LAMBRICA)", pudiendo ser incorporada cualquier otra unidad de dominio público productora de insumos para la salud, por medio de resolución ministerial, manteniendo cada una de ellas su personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 4°. El Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos, tendrá una Junta Directiva, integrada por cinco (05) directores o directoras principales con sus respectivos suplentes; cuatro (04) de los cuáles serán los Presidentes o Presidentas de cada una de las personas jurídicas que conforman el conglomerado, y un (1) representante de la Gran Misión Abastecimiento Soberano, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

Presidirá la Junta Directiva cualquiera de los Presidentes de las empresas que conforman el conglomerado que designe el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

Artículo 5°. El conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos y Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos dictará sus estatutos de funcionamiento, así como sus normas y estructura organizativa dentro de la normativa legal que la rigen.

Artículo 6°. Se transfieren a la **Empresa Socialista para la Producción de Medicamentos Biológicos C.A., (ESPROMED BIO C.A.)**, las instalaciones físicas de la Planta Productora de medicamentos del Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR) ubicadas en Las Adjuntas, a los fines de su gestión, administración y operatividad.

Como consecuencia de lo ordenado, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud deberá transferir en un plazo no mayor a treinta (30) días después de la entrada en vigencia de este Decreto, los recursos presupuestarios y financieros, componentes y bienes fundamentales para la operación de las instalaciones referidas en este artículo, incluyendo los bienes muebles e inmuebles que en ellos se encuentren, a cuyos efectos, se realizarán las inspecciones a que hubiere lugar, dejando constancia en acta de lo conducente y suscribiendo los documentos públicos que correspondan, sin afectar su gestión y operatividad.

Artículo 7°. El personal del Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), que se desempeñe en las instalaciones afectadas según lo dispuesto en el artículo 6° de este Decreto, podrá continuar en el ejercicio de sus cargos o la ejecución de sus respectivos contratos de trabajo, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, sin menoscabo de los traslados o reubicaciones en cargos o puestos de trabajo afines, en razón de las funciones o tareas asignadas en los nuevos puestos de trabajo. Dichos traslados o reubicaciones deben observar de manera estricta el ordenamiento jurídico en materia funcional y laboral, según cada caso.

Artículo 8°. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, la Corporación de Servicios

del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"**; **QUIMBIOTEC C.A.** y la **Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A. (LAMBRICA)**.

Artículo 9°. Se ordena efectuar la transferencia, a título gratuito, del cien por ciento (100%) de las acciones que posee la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que conforman el capital social de las Empresas del estado **QUIMBIOTEC C.A. y Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A (LAMBRICA)**, al Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como, la anotación correspondiente en el Libro de Accionistas y su protocolización en el respectivo Registro Mercantil y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Del mismo modo, se ordena efectuar la transferencia, a título gratuito, del cien por ciento (100%) de las acciones que posee la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Defensa que conforman el capital social de la Corporación de Servicios del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"**, al Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como, la anotación correspondiente en el Libro de Accionistas y su protocolización en el respectivo Registro Mercantil y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. La representación de las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela en la Corporación de Servicios del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"**, **QUIMBIOTEC C.A.**, y en la **Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A (LAMBRICA)**, será ejercida por el titular del órgano de adscripción.

El traspaso del monto de las partidas correspondientes, bienes; así como los fondos para el pago de las obligaciones legales y contractuales causadas y aún no pagadas, provenientes de contrato colectivo, convenciones, convenios, acuerdos, laudos, acta convenio de dichas obligaciones, incluidos los derivados de las reclamaciones intentadas ante los órganos administrativos o jurisdiccionales, que correspondan al **Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR) y a las empresas del estado: QUIMBIOTEC C.A. y Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A (LAMBRICA)**, serán gestionados por los Ministerios del Poder Popular para la Salud y para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, seguirá otorgando los recursos presupuestarios para el funcionamiento de las empresas: **QUIMBIOTEC C.A., y Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A (LAMBRICA)**, hasta tanto estos hayan sido transferidos en su totalidad al Ministerio del Poder Popular para la Salud, lo cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016.

Artículo 12. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud tendrá hasta el 31 de diciembre de 2016, para establecer los mecanismos necesarios para la reestructuración, adecuación, organización y

funcionamiento de: La Corporación de Servicios del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"**; **QUIMBIOTEC C.A., la Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A (LAMBRICA), y del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR).**

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Banca y Finanzas gestionará lo conducente para la efectiva y oportuna aprobación de las modificaciones presupuestarias que requiera el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud para garantizar la continuidad de los procesos productivos, así como el pago de los pasivos que pudieren corresponder a: La Corporación de Servicios del Estado **"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)"**; **QUIMBIOTEC C.A.; la Compañía Anónima Laboratorios Miranda, C.A. (LAMBRICA), y al Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)**, con ocasión de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular para la Salud realizará los trámites pertinentes para inscribir en el correspondiente Registro, las modificaciones de los Estatutos Sociales y las variaciones de titularidad de bienes a que se refiere este Decreto, previa revisión de la Procuraduría General de la República.

Artículo 15. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 16. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ